



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00106-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **MARYELIS RUEDA AVILA**
Demandados: **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **MARYELIS RUEDA AVILA** presentada a nombre propio en contra de **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARYELIS RUEDA AVILA** en contra de **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo equivalente al 2.7%, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$226.800)** moneda corriente, liquidados desde el 06 de agosto del 2021 al 06 de febrero de 2022.
- Por concepto de intereses de mora equivalentes al 2.9%, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$974.400)** moneda corriente liquidados desde el día 11 de febrero del 2022 al 11 de febrero de 2024.
- Por concepto de intereses que se causen, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MARYELIS RUEDAS AVILA** contra **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO. RAD: 204004089001-2024-00106-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la señora: **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO** identificado CC 1.131.064.779, como empleado de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR**.

SEGUNDO: Ofíciase al tesorero y pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR** para que retenga la proporción determinada por la ley, los cuales deben de ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** sucursal La Jagua de Ibirico, Cesar a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO** (artículo 596 Numeral 9 del C.G.P). Se advierte al empleador o pagador que, en caso omiso de la orden impartida por este Despacho, será responsable de dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el Artículo 596 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CARMEN ELENA POLANCO BARRETO CC. 1.131.064.779**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO POPULAR.**

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.901.800) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria